

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

**ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8**

Expediente Nro. OD-2025-083

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: “a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario”;

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

Que, el Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/ o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)”; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. (...) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

Que, mediante Oficio s/n., recibido por este Portafolio de Estado el día 30 de mayo de 2025, el Sr. Joseph Betancourt Larco en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “FLORESTA”, remite documentación respecto a las observaciones realizadas para continuar otorgamiento de personería jurídica y aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1018-M del 10 de junio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la reforma del Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “FLORESTA”.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la reforma de Estatuto y ratificar la Personería Jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “FLORESTA”, domiciliado en la cantón guayaquil provincia del Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO
FLORESTA**

**CAPITULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo Floresta, fue fundado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, el 19 de agosto de 2017, mantiene su sede social en la cooperativa Luis Vargas Torres Mz. A3, Sol. 7-2, teléfono celular 0991052373, Email daniela123napa@yahoo.com siendo una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y publica; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma, que no podrá realizar proselitismo político, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueran aplicables, la cual ejercerá una actividad deportiva, real, específica y durable, así como una gestión administrativa y financiera sustentable por el ministerio sectorial.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo Floresta, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, y las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita y aprobada por el directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte formativo comprende, las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva,

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4.- El Club Deportivo Especializado Formativo Floresta, tendrá como objetivos los siguientes:

1. Practicar una actividad deportiva real muy durable y un giro administrativo y financiero sustentable.
2. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
3. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
4. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
6. Dar las facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en la disciplina de Boxeo, Lucha, Baloncesto y Ajedrez;
7. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza deportiva en sus deportistas;
8. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
9. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
10. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores; y.
11. Las de más que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad, donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos, o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos, para la entidad deportiva.

**CAPITULO II
DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **FUNDADORES:** Serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el acta de constitución.
2. **ACTIVOS,** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el Art. 2, del presente estatuto;
3. **HONORARIOS,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en el beneficio del Club. Los socios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz;
4. **VITALICIOS,** son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de constitución del Club, han

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

mantenido esta calidad durante diez años, y que en ese lapso se han destacado, como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida, por la Asamblea General;

5. CORPORATIVOS, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo, para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecido en el Art. 5, del presente estatuto.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozaran de los mismos beneficios que los activos, pero están exentos del pago de las cuotas, ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas, tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y los Ejercerá a través del representante designado, conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior. La participación activa de las personas jurídicas como miembro del Club, será ejercida por su representante legal, siendo este responsable directo de su participación y actividad en el Club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborables, se entenderá emitida favorablemente.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club, cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que esta desarrolle de su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS.

Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias, que sean establecido por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y misiones que le fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fueren requeridos;
7. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
8. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de tesorero; y,
9. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

1. Actuar en contrario de lo previsto a este estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS. - La calidad de socio activo se pierde por:

1. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club, o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Por no acudir a las Asambleas Generales, en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificadas;
4. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
5. Renunciar a su calidad de socio;
6. Fallecimiento;
7. Expulsión; y,
8. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
9. Las demás causas que se determinen en los reglamentos internos.

Art. 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA. - La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
3. Por no acudir a las Asambleas Generales, en más de tres ocasiones seguidas, de manera injustificadas;
4. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
5. Por las demás causas que se determinen en los Reglamentos Internos.

Art. 16.- SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones;

1. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas, por la Asamblea General;
2. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club, o en contra de dirigentes, directores técnicos, y/o deportistas;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

3. Por posesión de armas u objetos peligrosos, durante las competencias, eventos deportivos y escenarios deportivos;
4. Por negarse a participar en eventos o programación organizadas, por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual este afiliado;
5. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias, o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
6. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
7. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club, sin la respectiva autorización; y,
8. Las demás contempladas en la Ley, el estatuto y en los Reglamentos Internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referente al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art. 17.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y recreación, se considera deportista a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha Ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar, o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club, cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

**TITULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 18.- La vida del Club Estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivos.

**CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada, por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá el Primer Trimestre y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones.
2. Los estados financieros, y.
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En la Asamblea General Ordinaria, los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club, o a pedido por escrito, de por lo menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea General, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento, la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así, el pedido deberá ser negado.

En la Asamblea General Extraordinaria, los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 21.- La Asamblea General de Elecciones: La Asamblea de Elecciones se deberá realizar por lo menos tres meses antes de su culminación de la vigencia de su Directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigentes deportivos. Los miembros de la asamblea no requerirán autorización expresa de sus socios para mocionar o votar por los candidatos.

Art. 22.- De las convocatorias: Las convocatorias a Asambleas General se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una publicación al socio en la dirección señalada, para el efecto por ella, la cual puede ser realizado a través de un medio electrónico.

Art. 23.- Del quorum: En general, el quorum de instalación de las asambleas generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber el quorum se procederá a realizar una segunda convocatoria, bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 24.- Toda Asamblea General será presidida por el presidente del Club, y a falta o ausencia de este por el Vicepresidente, o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuara como secretario el titular del Club o en su defecto un secretario Ad-Hoc designado por el Presidente para el efecto.

Art. 25.- El estatuto podrá establecer otra votación decisoria pero nunca menor a la mitad más uno, de los votos presentes y bajo el quorum estatutario respectivo, así como una ponderación de votos de sus filiales de acuerdo con la naturaleza del deporte, según las condiciones y requisitos que establezcan el estatuto.

Art. 26.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedara autorizado para dictar con sujeción a este estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos previa convocatoria por lo menos con tres meses (90), de anticipación a la fecha de terminación del periodo.
2. Dar a conocer los estatutos y reglamentos con que funcionara el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, El Tesorero y las Comisiones que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio; Reformar el Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
5. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
6. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasan el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
7. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios Honorarios, presentados por el Directorio;
8. Aprobar el presupuesto anual de la institución;
9. Aprobar el plan de actividades del Club;
10. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
11. Autorizar la participación en su Directorio de personas jurídicas conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.
12. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente estatuto.

**CAPITULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 28.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y está integrado por: PRESIDENTE, VECEPRESIDENTE, SECRETARIO, TRES VOCALES PRINCIPALES, TRES VOCALES SUPLENTE, para sustituir a los vocales principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con provida notorias actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondiente.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

Art. 29.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, El Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes serán elegidos por un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 30.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 31.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quorum reglamentario.

Art. 32.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada bimestre del año, y extraordinariamente en cualquier momento, cuando lo convoque el Presidente de ser necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

La convocatoria a sesiones de Directorio, se deberán realizar por escrito, pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos, como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del Club, o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier directorio.

Art. 33.- El Directorio receptara y reglamentara la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al reglamento interno que se haya aprobado en Asamblea General.

Art. 34.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, ósea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 35.- las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por Vicepresidente.

Art. 36.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 37.- Son funciones del Directorio.:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio, y de organismos superiores;
2. Deberán remitir anualmente al organismo superior sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio, debidamente aprobados por la Asamblea, información que será requerida por la entidad rectora del deporte, en cualquier momento;
3. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
4. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
5. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de treinta días, desde la fecha de la resolución del directorio;
6. Designar las comisiones necesarias;
7. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
8. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
9. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Sindico, Medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

10. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
11. Resolver transitoriamente, las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
12. Nombrar a los empleados del Club que a su juicio sean necesario para la buena marcha, y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
13. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del Club, para la aprobación en la Asamblea General;
14. Autorizar las inversiones o gastos desde el 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deber ser aprobada por lo menos, por las tres cuartas partes de los directivos asistentes;
15. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior; y,
16. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas, en los Arts. 19 y 20, de la Ley del Deporte. Educación Física y Recreación;
17. Todas las demás que les asigne este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.
- 18.

**CAPITULO III
DE LAS COMISIONES**

Art. 38.- El Directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de.

1. Deportes
2. Finanzas, presupuesto y fiscalización
3. Educación, prensa y propaganda; y,
4. Relaciones públicas.

Art. 39.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio, y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y a dos vocales; actuara como secretario el del Club.

Art. 40.- Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a sus funciones;
2. Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez a la semana, cuando se esté participando en los torneos oficiales de boxeo, lucha, baloncesto y ajedrez amateur, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este estatuto, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

**TITULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
CAPITULO I
DEL PRESIDENTE Y VECEPRESIDENTE**

Art. 41.- El Presidente y el Vicepresidente del Club duraran cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la entidad;
4. Super Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contempladas en el presupuesto de gastos, aprobados para el periodo vigente;
6. Presentar a la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio, administrativo y financiera;
7. Las demás que le asignen el estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 43.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de este, en caso de ausencia definitiva de este, el Vicepresidente asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo, para el cual fue electo.

Art. 44.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los vocales en el orden de su elección, en el caso de ausencia definitiva del secretario se designara un secretario Ad-Hoc, para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

**CAPITULO II
DEL SECRETARIO**

Art. 45.- Son funciones del Secretario

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones, las convocatorias se harán en forma personal, y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes, llevar igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponerlos los avisos, que disponga el Presidente y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente, los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la directiva, en el Ministerio Sectorial;
11. Efectuar la entrega a recepción de toda la documentación del Club, cuando sea reemplazado en el cargo;
12. Las demás que le asigne el estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**CAPITULO III
DEL TESORERO**

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

1. Llevar los libros que fueren necesarios, para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades, que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual, de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare, y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega a recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne este estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 47.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice serán responsable solidario con el Presidente.

**CAPITULO IV
DE LOS VOCALES**

Art. 48.- Son deberes y atribuciones de los Vocales;

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente, en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los vocales suplentes, actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos vocales principales.

**TITULO IV
DE LOS EMPLEADOS**

Art. 49.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los estatutos, los reglamento, las ordenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes, sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

**TITULO V
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 50.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser reinvertidos en el Deporte, Educación Física y Recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el Club, serán sujetos de auditoria privada anual, y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**TITULO VI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB**

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

Art. 51.- El Club podrá disolverse por la siguiente causal:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado;
3. Por la reducción del número de filiales a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se reponga dicho número, en el plazo de seis meses.
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General, convocada exclusivamente con este objetivo, en el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de estos.
5. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento General o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 52.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contare exclusivamente con las partes involucradas, de comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativa, debidamente motivada que será expedido por un liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 53.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho, al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requeridas por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 54.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a unas varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la organización.

Art. 55.- Llegado el caso de la determinación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que determine el Ministerio Sectorial para el efecto, la Asamblea General dispondrá del activo líquido de la institución, de conformidad con la Ley.

Art. 56.- En caso de liquidación voluntaria, este deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria, a la que deberá concurrir no menos del 90 % de los socios y siempre que tal liquidación fuera aprobada, por una mayoría del 80%, de los concurrentes.

TITULO VII
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 57.- Sumarios en los organismos deportivos: Cuando se presuma que la actuación de un dirigente, técnico o deportista, haya violentado los estatutos, reglamentos o demás normativas aplicable, podrán iniciar de oficio o por la presentación de un reclamo, los sumarios correspondientes y resolver lo pertinente en el campo deportivo.

Art. 58.- Requisitos que deben contener el reclamo: El reclamo deberá contener los siguientes requisitos

1. Nombre completo de quien lo interpone y el cargo que alega;
2. Relación Clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo;
3. La fundamentación de derecho;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

4. La pretensión clara que persigue;
5. La indicación de la dirección para citar a la persona, contra quien se presenta el reclamo y el correo electrónico, para las notificaciones al actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona, que presenta el reclamo o del abogado que lo patrocina.

Art. 59.- De la competencia sancionatoria de los organismos deportivos, los organismos deportivos iniciasen procesos sancionatorios, por denuncia o de oficio contra sus filiales,

dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida, y sancionada en sus estatutos.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncias se requerirá reconocimiento de la firma y rubrica de quien la presente, previo a su calificación, la denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos

1. Nombre y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona contra quien se la realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados, o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
6. El correo electrónico para las notificaciones; y,
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 60.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio o comité ejecutivo de la entidad deportiva, designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso, hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal,
2. Por un secretario que dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestara colaboración al instructor y al secretario.

Art. 61.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia, y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación, en el caso de denuncia previo a ordenar la citación el instructor deberá disponer el conocimiento de firma del denunciante.

Art. 62.- Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada, en caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta, de lo cual el secretario sentará razón, bajo su responsabilidad, en caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se la practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada, para el efecto el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando, tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad, además se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona indicada, de no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido, con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente, y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo, por los medios aceptados en la legislación vigente.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

Art. 63.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la comisión sustanciadora, y su hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 64.- Medios de Prueba: Los medios y periodos de pruebas tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguiente:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen, los procedimientos administrativos en el sector Público; y,
2. Solo se podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 65.- Sustanciación de Pruebas: El organismo deportivo notificara a los interesados la realización de las pruebas, consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicare.

Art. 66.- Informes: Para resolver el procedimiento, se solicitará aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Art. 67.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora, declare concluido el termino probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevara los autos para que el Directorio resuelva, antes de dictar la resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora, para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes, solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones, a causa del sumariado, luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 68.- Resolución. El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia, o declarada fallida tendrá el termino de 15 días para dictar la resolución admitiendo, total o parcialmente el reclamo o negándolo, en caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Art. 69.- De las notificaciones: Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 70.- Duración de los procedimientos. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación, no podrá durar más de ciento ochenta días termino.

Art. 71.- Apelaciones. - Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión, puede presentar el recurso de apelación;
3. El termino para interponer el recurso de apelación, será de tres días, contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones de los directorios o comités ejecutivo, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de noventa días (90), contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado.
5. Las decisiones de la Asambleas Generales, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación Nacional de Ligas del Ecuador, se podrán apelar ante el Organismo superior, así las resoluciones de los

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Deportiva Provincial, a la que se haya debidamente afiliada y las resoluciones de dichas Federaciones, ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador, así también las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de estas ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador, de igual manera pasara en la estructura que corresponde a los niveles de alto rendimiento y recreacional, siendo el ente rector del deporte el ente competente para adoptar las resolución de última instancia;

6. Las apelaciones se presentarán ante quien dicto la resolución, quien lo elevara a trámite ante el superior, no se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior, en un término no mayor de cinco días (5), con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictamen, el superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente.

Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia, ante el ente que la organización haya establecido para el efecto, y en última instancia ante el organismo superior, de no haber constituido la organización un ente de apelación, se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causara ejecutoria.

TITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo reglamento interno de la entidad se regulará los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido, sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo Floresta, se especializará en la práctica Boxeo, Lucha, Baloncesto y Ajedrez. Podrá practicar otros deportes previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo Floresta, controlara que los deportistas de sus registros, no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

SEPTIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Federaciones Deportivas Provinciales, Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales, de su jurisdicción.

OCTAVA. – Los colores del Club son: Amarillo, Azul y Negro.

NOVENA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo Floresta, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

DECIMA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registros, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario en la que conste nombres completos, numero de cédulas y firmas, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación, del último proceso electoral.

DECIMA PRIMERA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial, los cambios que se produzcan en el Directorio.

TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo Floresta, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación y aprobación del estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesario.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente el estatuto, el Directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados, por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal, para la aprobación del estatuto.

CUARTA. - El presente estatuto entrara en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

Luego de dar lectura a los 71 artículos, las Disposiciones Generales y las Disposiciones Transitorias del proyecto de estatutos, se procede a la aprobación por parte de todos los asistentes.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1465-I

Anexos:

- 18_c.d.e.f._floresta.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0141-R

Guayaquil, 10 de junio de 2025

Directora de Comunicación Social

Señor

Luis Antonio Gomez Bohorquez

Recepcionista Regional

Señora

Ninfa Alexandra Franco Cabezas

Secretaria de Coordinación Regional

cm